UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

LOS ALCANCES JURIDICOS DE LA UNION DE HECHO EN EL PERU

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogada

Autor:
Azañedo Cotos, Rossy Marilyn

Asesor:
Valderrama Dominguez, Maria Jone

Chimbote- Perú
2021

PALABRAS CLAVES:

TEMA	UNION DE HECHO
ESPECIALIDAD	DERECHO FAMILIA

THEME	Union in fací
SPECIALTY	Family Law

DEDICATORIA:

El presente trabajo está dedicado a mis padres por darme su apoyo y así poder darle grandes satisfacciones como es el de terminar la carrera.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por permitir que día a día a base de esfuerzo vayamos logrando las metas que nos hemos propuesto y nuestra docente por todo el apoyo que nos brinda y también por inculcarnos a mejorar nuestros conocimientos y valores en la rama del derecho,

ÍNDICE

DEDICATORIA 3

AGRADECIMIENTO 4

ÍNDICE 5

RESUMEN 6

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 7

ii. MARCO TEÓRICO 8

2.1. - Concepto 8

2.2. - Característica 8

2.3. - Elementos 9

2.4. -Regimen patrimonial 9

2.5. - Bases Teóricas 10-15

2.6. - En el Derecho Comparado 15-17

III. ANALISIS DEL PROBLEMA 18-19

CONCLUSIONES 20

RECOMENDACIONES 21

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 22

RESUMEN:

En nuestro país, en el Perú tenemos desafortunadamente cifras oficiales del incremento de uniones de hecho dado que existe mucha permisibilidad al tema del concubinato en nuestro país, para tal efecto el INEI, refiere los resultados del censo de 2017, donde el número de personas mayores de 12 años en todo el territorio nacional, que conviven se ha incrementado, pasando del 12% de la población en 1981, al 26,71% en el 2017. Asimismo, la población casada ha decrecido en un 12,71%, al pasar, entre el año 1981 y el 2017, del 38,4% al 25,69%. Por tanto, se observa en nuestra realidad un incremento de la convivencia.

La justificación del presente trabajo se da en mérito que como fenómeno social las uniones de hecho crean situaciones familiares que deben ser atendidas por el derecho al existir en nuestra legislación preocupación en la regulación de las relaciones de los derechos y obligaciones de los convivientes entre sí.

Las situaciones jurídicas que se ven comprendidas en el presente trabajo es que en nuestra normatividad las uniones de hecho han sido reguladas de manera insuficiente lo que ha generado la desprotección legal de los convivientes

Las conclusiones de este trabajo se da en afirmar que el legislador no ha tenido como intención instaurar un régimen de protección al concubinato pues más bien su ideal es lograr su paulatina disminución y eventual desaparición.

La recomendación se da en el análisis de la legislación actual de la unión de hecho siendo necesario que se modifique la Constitución Política del Perú en su Art. 5º y se establezca la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia

I- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El problema del presente trabajo radica que las uniones de hecho hasta la fecha no ha tenido de parte del legislador mayor interés por una regulación amplia y detallada respecto de la familia no matrimonial, pese a ello el Código Civil de 1984 no ha redefinido ios escasos efectos que se reconocen a las parejas no casadas que día a día cobran mayores espacios en la realidad social, también se observa que el legislador tiene temor de ir en contra de las costumbres,dogmas, principios,conceptos ; este temor se extiende también a la escasa doctrina y la poca jurisprudencia que existe hasta la fecha.

La afectación de situaciones jurídicas en la unión de hecho en el Perú se da por el hecho de estipular en el art 326 del Código Civil, que solo el conviviente abandonado por decisión unilateral del otro, tendrá derecho a alimentos, observándose que se ha excluido de ios alimentos para los convivientes durante su relación convívencial.Asimismo también existe otra situación como es la limitación que establece el art 326 del C.C para la aplicación del régimen de la sociedad de gananciales con la compatibilidad que debe de tener con la unión de hecho es por ello que el mismo articulado incorpora esta frase: “En lo que fuera aplicable”, es por ello la desprotección legal de ios derechos de los convivientes porque la misma norma se lo permite.

La complejidad de este instituto familiar es que para acreditar la unión de hecho es uno de los aspectos más difíciles de obtener para su reconocimiento judicial , dado que la ley peruana establece el principio de prueba escrita como requisito para la probanza de la existencia de las uniones de hecho.

IÍ. MARCO TEQRICO.-

2.1. - Concepto.-

Se conceptúa al concubinato o unión de hecho como la unión del varón y la mujer que sin estar casados mantienen una convivencia marital sea que tengan o no impedimentos legales.Peralta(2002)

Asimismo para el autor Cornejo (1999); lo conceptúa como la unión permanente de un hombre y una mujer que sin estar unidos por matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y vida de modo parecido a lo que se da entre los cónyuges.

2.2. - Características.-

Ei concubinato o también denominado unión de hecho presenta las siguientes características:

> Unión marital de hecho. - En razón que es un estado de aparente unión matrimonial puesto que dos personas de diferente sexo viven en común, formando un grupo familiar pero que no obstante el título de estado de casados: no obstante a ello esta unión de hecho pretende alcanzar finalidades y cumpliSr deberes parecidos al del matrimonio.

> Estabilidad y permanencia. - En mérito que se basa su estabilidad en las relaciones intersubjetivas de hecho que tienen en el tiempo ambos concubinos asumiendo roles propios.

> Singularidad y publicidad.- La situación fáctica de la unión de hecho en la que viven los concubinos es única, monogámica y estable.

> Ausencia de impedimentos. - Es una característica que permite distinguir el concubinato propio del impropio. Peralta (2002)

2.3. - Elementos.-

Aspecto subjetivo, está comprendido el elementos personal que esta conformado por los sujetos que intervienen en la relación táctica el varón y la mujer tenga o no impedimentos y por otro lado el aspecto volitivo que es la libre y espontanea decisión de sustentar una vida en común fuera del matrimonio.

Aspecto objetivo, está constituido por vínculos de hecho que ligan al varón y a la mujer que han formado una unión marital fuera del matrimonio y que se manifiesta en la presencia de las relaciones y en la existencia de un patrimonio concubinato.

Aspecto temporal, está referido al tiempo durante el cual se ha sostenido la vida en común, este elemento es determinante para establecer la posesión constante de estado, siempre que haya durado por lo menos dos años continuos, lo que dará origen a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales

2.4. - Régimen patrimonial:

La actual constitución peruana al definir y reconocer el concubinato establece que este da lugar a una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, con lo cual se puede afirmar que la comunidad de bienes es el régimen patrimonial de la sociedad de hecho en el que puede existir bienes propios de cada concubino y bienes comunes de la sociedad concubinaria respectivamente. La sociedad concubinaria de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales tiene las siguientes particularidades:

a. - Cada concubino conserva la libre administración de sus bienes y puede disponer de ellos y gravarlos

b. -Corresponde a ambos convivientes la administración del patrimonio social y la intervención de ambos para disponerlos y gravarlos

c. -Los bienes sociales y a falta o por insuficiencia de estos, los bienes propios de ambos concubinos responde a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad convivencial

d. - Fenecida la sociedad de hecho por muerte, ausencia, acuerdo mutuo por decisión unilateral procede la liquidación de la comunidad de bienes. Fernández(2000)

2.5. -Bases teóricas:

En la doctrina, para la regulación jurídica de la unión de hecho, existencuatro teorías: Teoría sancionadora, Teoría abstencionista, Teoría de la apariencia jurídica y la Teoría reguladora.

El Maestro Cornejo Chávez, expresa que, "en realidad el problema no es el de saber si conviene o no que la ley regule el concubinato, sino de establecer en qué sentido y con qué mira final debe hacerlo, es decir, si se debe procurar, con medidas adecuadas, su paulatina disminución y eventual desaparición, o si, al contrario, debe prestarle amparo y conferirle así la solidezque le falta"

>Teoría sancionadora.-

Al respecto, Peralta Andía comparte esta posición, y “señala en cuanto a las uniones de hecho hay que prohibirla y sancionarla, cuyas razones son: la libertad sin límites de los concubinos que ocasionan graves consecuencias para la mujer y los hijos y que, por lo tanto, no puede ser jurídicamente protegida; el concubinato representa un peligro social para la mujer y los hijos frente a la inminencia del abandono y del despojo patrimonial; y por el engaño o perjuicio económico que podría resultar para terceros de la apariencia de un hogar falso. De lo expresado, sostiene que la ley debe prohibir y sancionar drásticamente las uniones de hecho procurando su exterminio definitivo; o en su caso, la normatividad legal deberá imponerle cargas. Reafirma que estaorientación se ha seguido desde el Concilio de Trente, que autorizaba la separación de los concubinos por la fuerza, y la antigua legislación albanesa y rumana, que sancionaron el concubinato con pena privativa de la libertad y multas pecuniarias, respectivamente

>Teoría Abstencionista.-

Esta teoría abstencionista considera que no tiene sentido regular la unión de hecho con requisitos referentes a su constitución y desarrolloporque implicaría otorgarle solidez al concubinato, equiparándolo con el matrimonio mismo. Desde el Código Civil de 1852, se ha propuesto la extinción del concubinato en el Perú sin conseguir ningún resultado; porel contrario, se ha incrementado en las zonas urbanas.

Una situación trascendente que ha alimentado la teoría abstencionista ha sido la posición moral sobre el concubinato, rechazando por ser contrario a los preceptos religiosos y sociales de la época. Estamos completamente de acuerdo en afirmar que la unión de hecho no puede equipararse al

matrimonio, pero no podemos ponernos de espaldas ante una realidad y dejar de reconocer que se presentan situaciones de desprotección de uno de los convivientes, que en muchosde los casos es la mujer la parte más débil de la relación y que a su extinción podrá quedar desamparada. La historia ha demostrado que el sustento de la teoría abstencionista no ha logrado el propósito de desalentar la constitución y desarrollo de las uniones de hecho, debido aque las causas que las motivan son de carácter multidisciplinario, siendoconveniente conocer y analizar para proponer una política pública coherente sobre la familia. El Código Civil de 1984 ha adoptado la posición abstencionista en la legislación de la unión de hecho, limitándose a establecer su regulación en un solo artículo, haciendo hincapié en la relevancia de la inexistencia del impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

>Teoría de la Apariencia Jurídica

El Código Civil de 1984, además de haber adoptado la posición abstencionista, recoge la teoría de la apariencia jurídica. Tal teoría consiste en “considerar, para el reconocimiento judicial de la unión de hecho, a aquélla que persiga alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Para el maestro César Fernández Arce, resulta evidente que nuestro ordenamiento ha desechado la ¡dea de equiparar al concubinato con el matrimonio y reconocerle los mismos efectos jurídicos; adicionalmente, comenta que Cornejo Chávez manifestó que el fin de la regulación jurídica de familia fue la extirpacióny sustitución de la unión de hecho por la unión matrimonial”. Alex Plácido

PEDRO

considera que "la tesis de la apariencia al estado matrimonial notrata de amparar directamente a la unión de hecho, sino de elevarla a la categoría matrimonial cuando asume similares condiciones exteriores, esto es, cuando puede hablarse de un

estado aparente de matrimonio, por su estabilidad y singularidad".

>Teoría Reguladora

La teoría reguladora plantea que “el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moraly las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento. Para Yolanda Vásquez García, la unión de hecho produce efectos negativos para la mujer conviviente quepresta su colaboración personal y económica a su pareja para la adquisición de bienes durante el período concubinario, no recibiendo protección de la ley. Lo expresado le permite sostener que el Estado no puede dejar de regular, a través de la ley, los efectos del concubinato, porque tiene trascendencia de carácter personal y patrimonial, pero paraque esos efectos tengan existencia real y sean exigióles, mediante algunaacción judicial, es preciso que el Derecho peruano reconozca antes su existencia para regular legalmente los efectos jurídicos. Manifiesta que el reconocimiento legal no significa el desconocimiento o el desplazamiento del matrimonio civil ni tampoco constituye una afrenta contra el orden público, la moral y las buenas costumbres”

> Otras Bases Teóricas

Autores como Alex Placido, expresan otras teorías para establecerla naturaleza Jurídica de la Unión de Hecho, como las que se detallan:

***J* Teoría Institucionalista**

Partimos en reconocer que el matrimonio es una institución, en ese sentido, a la unión de hecho le concerniría una naturaleza jurídicaequivalente, por cuanto su nacimiento surge de un acuerdo de voluntades y cumple los elementos propios del matrimonio, como sonlos deberes de cohabitación, fidelidad y ayuda, generando consecuencias jurídicas. En estos tiempos esta teoría es la más aceptada y considera que la unión de hecho al ser fuente de familia debe ser considerada como una institución.

***z Teoría Contractualita**

El concubinato se presenta como una relación exclusivamente contractual, siendo el factor económico el sustento de la existencia délas relaciones de convivencia. Al igual que en el matrimonio, las razones por las cuales una pareja decide convivir no se ciñen al tema económico, sino que existen aspectos personales que trascienden las obligaciones propias al deber de asistencia y ayuda mutua.

***J* Teoría del Acto Jurídico Familiar.**

En la citada teoría se pone énfasis en la voluntad de sus integrantes en forjar relaciones familiares. El Supremo Interprete de la Constitución ha señalado, que se “está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se

caracterizan por su informalidad en cuanto a su inicio y desarrollo. Placido(2009)

2.6 - **<u>En ei derecho comparado</u>. -**

En Argentina. El concubinato está constituido por la convivencia de carácter estable y permanente. No es concubinato la unión sexual circunstancial o momentánea de varón y mujer. Se requiere la comunidad de vida que confiera estabilidad a la unión y se proyecta en posesión de estado .No es concubinato la unión que carece de permanencia en el tiempo .Esta permanencia está ligada a su estabilidad, la posesión de estado conyugal o estado conyugal aparente ,se nutre del carácter de permanencia ,de la perdurabilidad en el tiempo en que ambos convivientes han asumido el rol de marido y mujer ,por eso se dice que nada distingue exteriormente ,el estado de las personas casadas de las que viven en concubinato.

En Chile. El concubinato admite un tipo de concubinato completo y se admite otro que se diferencia de la anterior en que falta la comunidad de vida y que por la misma razón constituye una situación clandestina .existe relaciones sexuales estables .pero cada parte conserva su propia habitación .Otra clasificación que se hace del concubinato es la que distingue .entre concubinato directo e indirecto .Directo es aquel en que la voluntad de los concubinos es lisa y llanamente en mantener relaciones sexuales con visos de estabilidad e indirecto es aquel en que la intención inicial n o es la de construir tal estado .sino de tenerse como marido y mujer .pero que viene a resultar concubinato por haber faltado algún requisito de existencia de matrimonio .La razón fundamental de que exista una regulación legislativa de la unión de hecho en gran parte en los países hispanoamericanos se debe sobre todo a que las condiciones sociales y económicas en las que vive gran parte de su población dificultan en la mayoría los casos la celebración del matrimonio .La forma de dar protección varia de un país a otro en algunos casos ,se hace en forma tímida ,sin más pretensión que evitar situaciones de evidente injusticia ,en otros se trata de regular en forma sistemática los efectos de estas uniones , permitiendo que sean los propios interesados Jos que en primer lugar puedan adoptar los acuerdos que se acomoden a sus intereses y solo a falta de ellos .otorgar soluciones legislativas y que busquen conciliarios dos valores fundamentales que están en juego ;la libertad personal de los integrantes de la pareja, y ¡a solidaridad para que ninguno quede desprotegido.

En Colombia El Art .1° de la Ley 54 de 1990 la define diciendo que se denomina unión marital de hecho la formada entre un hombre y una mujer que sin ser casado ,hacen una comunidad de vida permanente y singular .La expresión más utilizada a lo largo del tiempo ha sido la de concubinato para referirse a la relación existente entre un hombre y una mujer que sin estar casados conviven en forma permanente como si fueran marido y mujer .El problema era muy grave por el constante aumento de las uniones al margen de la ley y que en muchos casos se presenta porque el hombre o la mujer o ambos no podían contraer matrimonio por estar vigente un vínculo civil o católico puesto que la legislación vigente no permitía la disolución del mismo y porque los concubinos no querían contraer matrimonio. Se argumentaba que las relaciones personales entre los concubinos adolecía de objeto ilícito razón por la cual no se reconocía ningún derecho ni personal ni patrimonial.

En México La actitud que debe el derecho en relación con el concubinato constituye a no dudarlo el problema moral más importante del derecho de familia. El derecho puede asumir diferentes actitudes en relación con el concubinato y serían los siguientes :Ignorar en lo absoluto las relaciones que nacen del concubinato de tal manera que éste permanezca al margen de la ley .tanto para no estatuir consecuencias jurídicas por virtud del mismo, cuanto para no sancionar, ni en forma civil ni penal .dicha unión sino existe adulterio

Regular exclusivamente las consecuencias del concubinato .pero en relación con los hijos sin preocuparse de consagrar derechos y obligaciones entre concubinos. Prohibir y sancionarlo desde el punto de vista civil o penal permitiendo incluso la separación por la fuerza de los concubinos .Reconocer al concubinato y regularlo jurídicamente para crear una unión de grado inferior a la matrimonial .concediendo derechos y obligaciones a las partes principalmente a lo facultado otorgada a la concubina para exigir a alimentos heredar en la sucesión legítima o equiparar al concubinato que reúna ciertas condiciones con el matrimonio .para crear por virtud de la ley o de una decisión judicial

en cada caso un tipo de unión que consagre entre ios concubinos los mismos derechos y obligaciones que se conceden a los cónyuges. .Zuta(2019)

III. ANALISIS DEL PROBLEMA:

El matrimonio en el Perú tiene una valoración superior con relación a la unión de hecho a la cual se le exige el cumplimiento del requisito de hacer vida en común durante un período ininterrumpido de 2 años para solo otorgarle determinados derechos del régimen de la sociedad de gananciales.

La posible solución al problema sobre la protección de la unión de hecho en nuestro país es que deben replantearse los fundamentos de instituciones como el patrimonio familiar, la cúratela,la protección del honor e intimidad del consorte fallecido, así como en la legislación de trasplantes de órganos para dar cabida a los convivientes siempre que cumplan las condiciones del artículo 326 del Código Civil. Para tal efecto se plantea como alternativa de solución sería apoyarnos en los postulados del Derecho Comparado en lo que es acogernos a la teoría reguladora a finde adecuarlo a nuestra normatividad y esta teoría considera que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral, y las buenas costumbres.

En el Perú la unión de hecho esta regulado en los siguientes cuerpos normativos:

- En la Constitución de 1993, concibe una protección a la familia, tal como se observa específicamente en el artículo 4 de la Constitución actual, el cual expresamente indica que «la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueve el matrimonio», lo cual permite observar que el cambio de pensamiento en torno a lo que se concibe como familia, ya se ha iniciado de manera concreta con la Constitución.

- Ley Nro. 30907: Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia.

- Art 326 del Código Civil precisa lo siguiente : “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

CONCLUSIONES:

1La unión de hecho debe ser voluntaria, es decir debe surgir de la espontaneidad, conocimiento y libre albedrío de las partes, además que esta unión debe tratarse de una unión heterosexual

2. - Cuando se hace referencia a la estabilidad o permanencia, se entiende a la pareja debe tener una comunidad de vida estable y duradera, exigiéndose un plazo de dos años ininterrumpidos

3. -La unión de hecho debe cumplir deberes semejantes al matrimonio lo cual implica que el comportamiento de la pareja deberá ceñirse a las pautas generales que el Código Civil

PEDRO

señala respecto a las relaciones personales entre los cónyuges

4. -Debe ser una unión notoria, pública, conocible por los terceros

5. -El legislador no ha tenido como intención instaurar un régimen de protección al concubinato pues mas bien su ideal es lograr su paulatina disminución y eventual desaparición.

RECOMENDACIONES:

1. - Se recomienda que dado el alto índice de uniones de hecho impropia se registre los bienes inmuebles en los registros públicos a fin de proteger dichos bienes inmuebles.

2. -Se recomienda que para poder proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia, es necesario que la unión haya durado más de dos años continuos.

3. - Es necesario que se modifique la Constitución Política del Perú en su Art. 5º y se establezca la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia

4. - Es importante que el poder legislativo emita una ley en donde proteja los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia. Afín de evitar el aprovechamiento indebido de uno de los concubinos.

5. - Es necesario, que se modifique el Art. 326 del C.C. y se precise que los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia les corresponde, si primeramente el inmueble se encuentran registrado en los registros públicos

RERENCiAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. -Cornejo,H(1999):Derecho Familiar Peruano, recuperado de https://dialnet.un¡r¡o¡a.es/servlet/articu¡o?codigo=5614602, fecha 19 de Abril 2021.

2. -Peralta,J (2002): El derecho de Familia en el Código Civil,recuperado de https://www.communitas.pe/es/derecho-de-familia-de-menores-y-de-genero/918-derecho-de-familia-en-el-codigo-civil-9786034526402.html,fecha 19 de Abril 2021.

3. - Fernández, C(2000): La Unión de hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva y jurisprudencia, recuperado de http.7/revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysoc¡edad/art¡cle/view/17170 con fecha 19 Abril 2021.

4. - Placido,A.F (2009): Derecho de Familia,infancia y adolescencia, recuperado de https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index. php/VJ/article/view/46.

5. -Zuta,E (2019):Requisitos para constituir una unión de hecho, recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251